

Fecha: 08 de abril de 2024

www.vissionfirm.com



NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales



Diario Oficial de la Federación.

INEGI

El pasado 10 de abril, se publica el INPC aplicable al mes de marzo 2024, a saber, **134.065**.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722818&fecha=10/04/2024#gsc.tab=0

SAT.

Se da a conocer los planteamientos de la primera reunión 2024 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente, en el cual se solventaron dudas sobre el Régimen de Incorporación Fiscal, el Régimen Simplificado de Confianza, Aviso de socios y accionistas, Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, Presentación de declaraciones por salida del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, Pensión Bienestar (acumulación en la Declaración anual), Resolución Miscelánea Fiscal 2024 Y Anexo 1-A, Venta de inmuebles, Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en aplicativo de pagos provisionales de Personas Morales de RESICO, disminuye el monto de las pérdidas en la información precargada, Cancelación de los CFDI con la clave 03, Problemática con aplicativo, formato de Declaración Anual PM, Restricción temporalmente del uso de certificados de sello digital, El sistema de Declaración Anual NO tiene la opción de Acreditar las Retenciones de ISR retenido por PERSONAS MORALES RESIDENTES en el extranjero correspondiente al ejercicio 2022, Correcciones al aviso de accionistas, La Cuenta Personal de Ahorro contemplada en el artículo 185 de la LISR, consiste en un depósito de dinero, inversión en una Afore o la contratación de un seguro que tenga un componente de vida, Determinación de la PTU 2023 en la declaración anual, Traslado del IEPS en el comprobante al que se le incorpora el "Complemento para recepción de pagos, Emisión de CFDI de nómina de un trabajador fallecido,

OFICINAS VISSION FIRM

Puebla, Pue.

rgarcia@vissionfirm.com

Cd. de México.

lcamara@vissionfirm.com

Guadalajara, Jal.

mcamposllera@vissionfirm.com

León, Gto.

gpriego@vissionfirm.com

Celaya, Gto.

rgomez@vissionfirm.com

Querétaro, Qro.

gpriego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.

fcruz@vissionfirm.com

Contacto:

contactofiscal@vissionfirm.com

Presentación de la declaración complementaria para la regularización de la situación fiscal del contribuyente, Problemática actual de pequeños productores agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros.

Fuente: <https://www.gob.mx/sat/documentos/primer-reunion-2024-con-las-coordinaciones-nacionales-de-sindicos-del-contribuyente>

Criterios del Poder Judicial de la Federación.

Registro digital: 2028576

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: XVI.1o.A. J/16 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LOS TITULARES DE LAS SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) PARA EMITIR CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES. ES INNECESARIO CITAR EL ACUERDO ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ DICTADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE DICHO INSTITUTO PARA CONSIDERARLA DEBIDAMENTE FUNDADA.

Hechos: Una persona moral demandó la nulidad de las cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales emitidas por el titular de la Subdelegación Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al considerar que debió citar el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, dictado por el Consejo Técnico del señalado Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016, porque es un fundamento necesario para sustentar la competencia de los delegados y subdelegados de dicho organismo tratándose del ejercicio de sus facultades concurrentes. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) declaró infundado el argumento, al estimar que en ese acuerdo se establecieron las atribuciones exclusivas de las delegaciones, de manera que por exclusión se obtienen las que legalmente pueden ejercer las subdelegaciones. Por ello, consideró innecesario que la autoridad referida lo citara, ya que no determina su competencia material ni territorial, pues ésta únicamente deriva por exclusión; de ahí que la resolución liquidataria impugnada se encontraba debida y suficientemente fundada por cuanto hace a la competencia de la autoridad que la emitió. Contra esa determinación la persona moral promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para considerar debidamente fundada la competencia de los titulares de las subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social para emitir las cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales, es innecesaria la cita del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ referido, porque no contiene ninguna facultad o atribución a su favor.

Justificación: Lo anterior, porque si la adecuada fundamentación de la competencia de una autoridad en materia administrativa únicamente implica la inserción de los preceptos que otorguen al órgano estatal las facultades ejercidas, es innecesaria la cita de normas relativas a las potestades de una autoridad distinta a la que emitió el acto, como lo es el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ señalado, que contiene las facultades que serán ejercidas de manera exclusiva por los titulares de las delegaciones de dicho Instituto, pues no contiene ninguna atribución de los subdelegados ni, por ende, las facultades que en el caso fueron ejercidas. En ese contexto, si dicho acuerdo no establece algún criterio

competencial por grado, materia, territorio o cuantía en favor de la autoridad demandada, es innecesaria su cita como parte de la fundamentación de su competencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 469/2022. 2 de febrero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Amparo directo 556/2022. 3 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Díaz López. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica.

Amparo directo 28/2023. 30 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Díaz López. Secretaria: Gracia Alexandra Muñoz Vilches.

Amparo directo 555/2022. 4 de mayo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Verónica Vallejo Noriega, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 174, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial, en relación con los diversos 30 y 44, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Esthela Guadalupe Arredondo González.

Amparo directo 728/2022. 18 de mayo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Claudia Alonso Medrano.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de abril de 2024 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de abril de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2028597

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: XVI.1o.A. J/15 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS QUE DECLARAN LA NULIDAD POR VICIOS FORMALES DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), RECAÍDA A UNA SOLICITUD DE INCREMENTO DE LA CUOTA DIARIA PENSIONARIA, AUN CUANDO SE RECONOZCA LA EXISTENCIA DE UN DERECHO SUBJETIVO, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DE LOS INCREMENTOS A LA CUOTA DIARIA PENSIONARIA.

Hechos: El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Guanajuato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) interpuso recurso de revisión fiscal contra la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) que declaró la nulidad de la resolución impugnada, al estimar que la recurrente no acreditó haber realizado el cálculo de los incrementos de la cuota diaria de pensión de forma correcta y conforme a la legislación aplicable y la condenó a llevarlo a cabo y realizar el pago correspondiente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el recurso de revisión fiscal es improcedente contra las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que declaren la nulidad de la resolución recaída a una solicitud de incremento de la cuota diaria pensionaria por un vicio formal, aun cuando reconozcan la existencia de un derecho subjetivo de la actora, condenando a la demandada a pagar las diferencias que resulten de los incrementos de la cuota diaria pensionaria.

Justificación: Lo anterior, porque de las tesis de jurisprudencia 2a./J. 150/2010 y 2a./J. 88/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deriva que es improcedente el recurso de revisión fiscal en todos los casos en que se recurra una sentencia que declare la nulidad del acto impugnado por vicios formales, como lo es la indebida o insuficiente fundamentación de la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo federal; ello en atención al carácter restrictivo del recurso citado, pues fue creado por el legislador con la intención de que su procedencia sólo opere en casos excepcionales y, en esa medida, es necesario que el fallo haya resuelto el fondo del asunto. En ese tenor, el recurso referido es improcedente contra las sentencias en que, como mera consecuencia de la declaración de nulidad por un vicio formal, se reconozca la existencia de un derecho subjetivo, con base en la consideración de que la autoridad demandada omitió exhibir probanzas con las que demostrara que ha incrementado la cuota diaria de pensión de la actora conforme a la legislación aplicable, condenándola a restablecer y hacer efectivo ese derecho.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 54/2022. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en representación de la Subdelegación de Prestaciones en Guanajuato de dicho instituto. 13 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretaria: Esthela Guadalupe Arredondo González.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 101/2022. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en representación de la Subdelegación de Prestaciones en Guanajuato de dicho instituto. 16 de junio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretaria: Maira Yasmín Cruz Zúñiga.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 129/2022. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación de la Subdelegación de Prestaciones y del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 27 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Javier Cruz Vázquez.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 327/2022. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en representación del Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de la Delegación Estatal de dicho instituto. 23 de febrero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Díaz López. Secretaria: Gracia Alexandra Muñoz Vilches.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 325/2022. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal en Guanajuato

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en representación del Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de la Delegación Estatal de dicho instituto. 9 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Verónica Vallejo Noriega, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos de los artículos 30 y 44, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Esthela Guadalupe Arredondo González.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 150/2010 y 2a./J. 88/2011, de rubros: "REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE SÓLO DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN." y "REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE SÓLO DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MATERIALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 150/2010)." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXXII, diciembre de 2010, página 694 y XXXIV, agosto de 2011, página 383, con números de registro digital: 163273 y 161191, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de abril de 2024 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de abril de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2028590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.2o.T.15 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. SUS INCREMENTOS DEBEN CALCULARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE Y NO CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), CUANDO AQUEL RESULTE MÁS BENÉFICO.

Hechos: Una persona pensionada demandó del Instituto Mexicano del Seguro Social el ajuste y pago correcto y actualizado de su pensión por cesantía en edad avanzada, ya que su monto era inferior al salario mínimo vigente en la Ciudad de México. La persona juzgadora absolvió al organismo, al considerar correcto el uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como parámetro y método financiero para incrementar la pensión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los incrementos a la pensión por cesantía en edad avanzada deben calcularse con base en el salario mínimo vigente y no con el INPC, cuando aquél resulte más benéfico.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XCVII/2007, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", definió al mínimo vital como el derecho a un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente, y en atención a la interpretación conjunta de los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 168 de la Ley del Seguro Social y décimo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001 y reformado por decreto difundido en el mismo medio el 5 de enero de 2004, se advierte que la intención del legislador de que las pensiones, entre ellas, la de cesantía en edad avanzada, no sean inferiores al cien por ciento (100 %) del salario mínimo general que rija para el otrora Distrito Federal, no sólo debe entenderse al momento de su otorgamiento, sino que una vez actualizada no podría ser menor a ese monto, tan es así que en la exposición de motivos del segundo decreto mencionado sostuvo que las personas pensionadas deben tener, por lo menos, una percepción de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tendente a garantizar su subsistencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 295/2023. 13 de octubre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Martín Vera Barajas, secretario de tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Adán de Jesús Solano Sierra.

Nota: La tesis aislada 1a. XCVII/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, con número de registro digital: 172545.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.